Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **110** **Fecha:** 02/07/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 **2010 00093 01**	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS HUMBERTO CASTILLO VASQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO // Oficiar LA PREVISORA SEGUROS // Se ordena remitir link (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2011 00587 01**	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ	JUAN CARLOS DIAZ CARREÑO	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la EPS SRURAMERICANA // Se ordena remitir link (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2012 00577 01**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS CABALLEROS	CAMILO CARDENAS	Auto tiene en cuenta abono // se ordena remitir link (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2013 00268 01**	Ejecutivo Singular	LUIS CASTELLANOS RIVERA	STELLA HERNANDEZ ARDILA	Auto Pone en Conocimiento Oficio remitido por la POLICIA NACIONAL. (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2013 00358 01**	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	EDELBERTO ALVAREZ TORRES	Auto de Tramite El Despacho niega solicitud de cancelacion de medidas (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2013 00358 01**	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	EDELBERTO ALVAREZ TORRES	Auto Niega Desistimiento Niega solicitud presentada por la parte demandada // NEGAR la solicitud de exclusion del proceso // Se ordena remitir link (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 **2014 00179 01**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA. LTDA.	SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LIMITADA SIA LTDA	Auto tiene en cuenta abono // Se ordena remitir link proceso. (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2015 00422 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA HUMANA DE APROTE Y CREDITO COOPHUMANA	ERNESTOR RICO CALDERON	Auto Niega Entrega de Titulo No existen titulos de deposito judicial por cuenta de este proceso // se ordena remitir link (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2015 00422 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA HUMANA DE APROTE Y CREDITO COOPHUMANA	ERNESTOR RICO CALDERON	Auto que Ordena Requerimiento Requerir nuevamente a pagador de la FIDUPREVISORA. (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **110** **Fecha:** 02/07/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 **2015 00713 01**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	FRANCISCO JAVIER CELIS ANGARITA	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio remitido por al empresa COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS S.A. // Se ordena remitir link. (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2016 00629 01**	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	JAVIER TIRADO GOMEZ	Auto ordena repetir emplazamiento Se ORDENA publicar nuevamente el emplazamiento ordenado en auto de fecha 12/03/2020. // Se requiere a la parte demandante // Se reconoce personeria a la profesional del derecho NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ como apoderada sustituta de la parte ejecutante. (VIRTUAL) (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2016 00629 01**	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	JAVIER TIRADO GOMEZ	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personeria a la profesional del Derecho NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ como apoderada judicial de la parte demandante. (VIRTUAL) (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2017 00093 01**	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	RODRIGO ESPINEL CRISTANCHO	Auto de Tramite Tengase en cuenta para los fines pertinentes la certificacion de la estudiante ENIA MARINA CALDERON OREJARENA. (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2017 00093 01**	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	RODRIGO ESPINEL CRISTANCHO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada// Se abstiene de decretar medida cautelar solicitada frente a la señora ELVIA MIREYA ESPINEL. (VIRTUAL). (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2017 00219 01**	Ejecutivo Singular	ALIRIO DELMAR FONSECA MEJIA	SOCIEDAD JOMARIAS SAS	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminacion del proceso por pago total de la obligacion. (VIRTUAL/MINIMA) (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2017 00532 01**	Ejecutivo Singular	BEHNER LTDA	INSTITUTO CLINICO DE SALUD ICSA SAS	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminacion del proceso pr pago total de la obligacion // (VIRTUAL/ MINIMA) (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2018 00151 01**	Ejecutivo Singular	RAMIRO SERRANO RANGEL	HECTOR MANUEL MATEUS	Auto de Tramite Tengase en cuenta copia del registro civil de defuncion // no se hace necesario la interrupcion del proceso // se tendra como sucesora procesal a LUZ MARINA SERRANO // Se requiere a la sucesora procesal. (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **110** **Fecha:** 02/07/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 **2018 00305 01**	Ejecutivo Singular	COODIACOL	HECTOR AREVALO	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir Bancos // Se ordena remitir link. (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2018 00519 01**	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES E INVERSIONES SAS	PEDRO ALFONSO SANDOVAL MORALES	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio remitido por el J04 LABORAL DEL CTO DE BUC // Toma nota del embargo decretado (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2018 00527 01**	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN ROA RUEDA	LUZ MARINA PEDRAZA	Auto agrega despacho comisorio Sin diligenciar Despacho comisorio No. 112 del 01/10/2018. (VIRTUAL) (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2019 00051 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL BANCO SANTANDER	JAHEL GOMEZ DE HODGES	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio remitido por la empresa ECOPETROL // Se ordena oficiar a ECOPETROL // Oficiar al J22CMB. (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2019 00111 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIELECTRICOS DJ SAS	Auto Pone en Conocimiento El oficio remitido por la DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON // Se ordena oficiar al J18CIVIL MUNICIPAL PEQ CAUSAS Y COMPT MULT BOGOTA. (VIRTUAL) (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2019 00317 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIELA VEGA PATIÑO	HELVER ENRIQUE GONZALEZ COTE	Auto resuelve sustitución poder Se procede a reconocer personeria al profesional del derecho FERNANDO ALONSO CRUZ MEJIA como apoderado sustituto de la parte demandante. (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2019 00541 01**	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS HURTADO LOPEZ	JHON JAIRO RUSI CACERES	Auto Pone en Conocimiento El oficio remitido por la POLICIA NACIONAL. (VIRTUAL) (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2019 00644 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	JORGE ANDRES PATIÑO CALDERON	Auto de Tramite El Despacho se abstiene de proveer acerca de la diligencia de secuestro // Se ordena remitir link. (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2019 00664 01**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL PARIS	CLEMENTE BAUTISTA SANTOS	Auto Pone en Conocimiento Oficio remitido por representante legal BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. // El Despacho coloca de presente en virtud a la solicitud de la parte ejecutante. (VIRTUAL) (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2020 00116 01**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	OMAR FABIAN LIZARAZO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // DECRETAR la terminacion del presente proceso por pago toptal de la obligacion. (CJG)	01/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **110** **Fecha:** 02/07/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2010-00093-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera a una secuestre y se oficie a una entidad. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho considera pertinente requerir a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** del vehículo embargado identificado con la placa **FLN-938**, con el fin de que se sirva informar si ya adelantó todas las gestiones pertinentes ante **LA PREVISORA** por el siniestro del rodante cautelado, allegándose así los documentos que le fueron exigidos por la aseguradora en mención. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar a la empresa **LA PREVISORA SEGUROS** para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva se sirva informar todo lo correspondiente a la reclamación realizada con ocasión al siniestro presentado el día **29/01/2019** en el **PARQUEADERO AUTORIZADO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**, cuyo número de radicado es 21236-19-36 correspondiente al vehículo afectado identificado con la placa **FLN-938**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2011-00587-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **JUAN CARLOS DIAZ CARREÑO**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2012-00577-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa unos abonos a la obligación por la parte demandada. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los **ABONOS** reportados los memoriales que anteceden por la suma de (**$895.000.oo**) para el 01/02/2021; (**$500.000.oo**) para el 23/02/2021; (**500.000.oo**) para el 27/04/2021 y (**500.000.oo**) para el 28/05/2021, los cuales serán primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2013-00268-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **POLICÍA NACIONAL** allega respuesta a la comunicación que le fue remitida. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual informa:

BUENAS TARDES DIOS Y PATRIA

CON MÍ ACOSTUMBRADO RESPETO ME DIRIJO A SU DESPACHO, CON EL FIN DE INFORMAR QUE SE INSERTO EN NUESTRO SISTEMA I2AUT DE LA POLICIA NACIONAL LAS ÓRDENES DE INMOVILIZACION ASI:

PLACA: LEK39C RAD : 68001400301920130026 8 DTE :LUIS CASTELLANOS DDO: .RAMIRO FIGUEROA HERNANDES	OFICIO 0769

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2013-00358-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **LEIDY CECILIA MORALES SUÁREZ**, solicita el levantamiento de las medidas cautelares. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2.021).

Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por la demandada **LEIDY CECILIA MORALES SUÁREZ** y comoquiera que lo pretendido en dicho escrito es la cancelación de las medidas cautelares, el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento deprecado, toda vez que dicha súplica no se ajusta a ninguna de las causales establecidas en el artículo 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2013-00358-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **LEIDY CECILIA MORALES SUÁREZ**, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede, la demandada **LEIDY CECILIA MORALES SUÁREZ** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

> "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*" (Subrayado y cursiva fuera del texto original).

De la norma transcrita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo; (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años; y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo.

Bajo tal contexto, vemos que el artículo 118 *ibídem* enseña que: *"(…) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente"*. Esto quiere decir que cuando el término sea de meses o años no deben descontarse los días feriados, ni los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por disposición de la autoridad deba cerrarse el Juzgado.

Descendiendo al caso en concreto, el Despacho advierte que la última actuación, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito, es de fecha 08/02/2021 (recepción de memorial contentivo de una solicitud de exclusión del proceso), es decir, los dos años de inactividad culminarían el día 27/04/2023; luego no resulta procedente la petición de terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito por no cumplirse los presupuestos legales para ello.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De otra parte, respecto de la solicitud en el sentido de "me saquen del proceso", el Despacho le coloca de presente a la parte demandada que ello no es procedente, en virtud a que se encuentra vinculada en debida forma al litigio conforme se plasmó en el auto de fecha 21/04/20216, a través del cual se dispuso seguir adelante la ejecución en su contra. Es de resaltar, que el diligenciamiento aún se encuentra vigente y con medidas cautelares practicadas, sin que exista para la hora de ahora alguna causal de terminación o que conlleve a la exclusión de la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de terminación por desistimiento tácito que presentó la parte demandada, según lo advertido en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud de exclusión del proceso que presentó la parte demandada, de acuerdo a las consideraciones expuestas en esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2014-0179-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa unos abonos a la obligación por la parte demandada. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los **ABONOS** reportados los memoriales que anteceden por la suma de (**$5.000.000.oo**) para el 30/04/2021 y (**$10.000.000.oo**) para el 23/06/2021, los cuales serán primeramente imputado a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2015-00422-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
VÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2015-00422-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita requerir a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo deprecado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente al pagador de la **FIDUPREVISORA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3º de auto de fecha 25/08/2020 que le fue comunicada mediante el oficio No. 2632 del 09/09/2020; providencia en donde se expuso lo siguiente: "*Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción consagrados en el artículo 43 del C.G.P y ante la respuesta suministrada por la FIDUPREVISORA en el oficio No. 20200161616901, a través del cual se señala que el demandado ERNESTO RICO CALDERON "(...) no registra información en base de datos de FOMAG como docente activo, retirado, pensionado o como sustituto pensional, el Despacho considera pertinente ordenar requerir nuevamente a dicha entidad para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva explicar con vista a la prenotada comunicación el por qué en la respuesta emitida por esa empresa de fecha 26/02/2019, mediante el oficio 20190870373851, se indica que: "(...) se verificó que en cumplimiento de la orden de embargo decretada por el despacho dentro del proceso ejecutivo 201500422 a partir de la nómina de Abril 2017, de igual forma se procederá a efectuar el cambio al Juzgado Tercero De Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bucaramanga*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2015-00713-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la empresa Compañía de alimentos Colombianos Calco S.A. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la empresa **COMPAÑÍA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, a través del cual informa lo siguiente:

> Buenas tardes:
>
> En repuesta del **oficio # 0121 radicado 68001-40-03-013-2015-00713-01** para el señor **PABLO EMLIO PAEZ SUAREZ 1095917209**, recibido el pasado 20 de marzo 2021, nos permitimos informar que el señor ya no labora en la compañía desde el pasado 25/04/2018, por lo anterior nos es posible dar inicio al proceso del embargo puesto que ya no se tiene ningún vínculo laboral.
>
> Cualquier inquietud, con gusto será atendida, por favor confirmar el recibido de este correo
>
> Muchas gracias
>
> **Cordial Saludo,**
>
> **Patricia López Bedoya | Jefe de Bienestar | Compañía de Alimentos Colombianos Calco S.A.**
> ✉ Carrera 43A N° 25 A – 89, Medellín – Colombia | ☎+57 (4) 2628411 | patricia.lopez@crepesywaffles.com |

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULACIÓN)
RADICADO: J19-2016-0629-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora allegó las publicaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Revisada la publicación que obra dentro del expediente, el Despacho observa que no es posible tener en cuenta la misma, por cuanto en ella se detalla que no se incluyó el número de identificación completo del demandado **JAVIER TIRADO GOMEZ**. Es de destacarse, que en Colombia nos identificamos con un número de cédula que nos hace inconfundibles, por ende, la necesidad de que dicho aspecto se incluya en la publicación del emplazamiento con el fin de evitar casos de homónimos, razón por la cual deberá incluirse correctamente lo echado de menos. Por tanto, la parte actora deberá estarse a lo resuelto mediante el auto de fecha 25/02/2020.

2. En virtud de lo anterior, el Juzgado no tendrá en cuenta para efectos legales la publicación realizada por la parte ejecutante el día 25/04/2021.

3. En consecuencia, se **ORDENA** publicar nuevamente el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 12/03/2020 en los términos allí previstos, es decir, emplazar "(...) *a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores SOLUCIONES DEFINITIVAS S.A.S., JULISSA HERNANDEZ SAAVEDRA y JAVIER TIRADO GÓMEZ, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P*, incluyéndose en la publicación a realizar el día "domingo" la cédula de ciudadanía y el NIT de los demandado frente al cual se emplaza a sus acreedores.

4. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante **FINCAR LTDA.** para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a realizar el emplazamiento "(...) *a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores*

SOLUCIONES DEFINITIVAS S.A.S., JULISSA HERNANDEZ SAAVEDRA y JAVIER TIRADO GÓMEZ, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado en donde aparezca el nombre de los sujetos emplazados (acreedores de los demandados SOLUCIONES DEFINITIVAS S.A.S, JULISSA HERNANDEZ SAAVEDRA y JAVIER TIRADO GÓMEZ que tengan crédito con títulos de ejecución contra éstos para que comparezcan al Juzgado a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento) y el NIT O la cédula de ciudadanía de los ejecutados, según corresponda, las partes, la clase del proceso y este juzgado que los requiere, el cual se publicará el día domingo por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como lo puede ser "EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL", o en cualquier otro medio masivo de comunicación como puede ser radio o televisión, en caso de optarse por esta posibilidad podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche (...)", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del auto de fecha 12/03/2020, incluyéndose en la publicación a realizar el día "domingo", el número de la cédula de ciudadanía de la parte demandada y la radicación correcta y completa de este proceso.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

5. Reconocer personería a la abogada **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, identificada con la T.P. No. 280.200 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte ejecutante en acumulación.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2016-00629-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó sustitución al poder que le fue conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la profesional de derecho **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, portador de la **T.P. No. 280.200** del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2017-0093-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en el auto que antecede. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Comoquiera que la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en el numeral 2º del auto de fecha 29/04/2021, tenga en cuenta para los fines pertinentes la certificación de la estudiante **ENIA MARINA CALDERON OREJARENA**.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2017-0093-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **RODRIGO ESPINEL CRISTANCHO** dentro del siguiente proceso:

- Proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. **68001400302920170010901** adelantado ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Limítese la medida a la suma de (**$112.000.000.oo**). Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar solicitada frente a la señora **ELVIA MIREYA ESPINEL CRISTANCHO**, por cuanto la misma no funge como demandada en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J011-2017-00219-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante coadyuva la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada la cual se encuentra suscrita por los sujetos procesales que integran la controversia. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad expresa para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, coadyuva la solicitud presentada a través del abogado de la parte demandada, por medio de la cual peticionan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por las partes, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de

remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandada, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: andersonarenas@live.com, según la información consignada en el escrito presentado por la parte demandada para el día 21/04/2021, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

SEXTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J002-2017-00532-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **NO ACCEDER** a la petición de desglose de los títulos ejecutivos, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: icsalud@gmail.com, según la información consignada en el certificado de existencia y representación de la parte demandada incorporado como anexo de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

SEXTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2018-0151-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual se informa la muerte del demandante y se solicita el reconocimiento de sucesor procesal. Igualmente, la sucesora procesal solicitó la remisión del proceso; a lo cual procedió la Secretaría del Centro de Servicios al estar el expediente digitalizado. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta la copia del registro civil de defunción que se allega respecto de la parte ejecutante **RAMIRO SERRANO RANGEL**, a través del cual se acredita plenamente la muerte de dicho sujeto procesal para el día 17/12/2020.

2. A raíz del óbito del demandante **RAMIRO SERRANO RANGEL** no se hace necesario decretar la interrupción del proceso, en razón a que este sujeto procesal se encuentra representado por su apoderada judicial, tal y como lo regla el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P, concordante con el artículo 76 *ídem*.

3. Teniendo en cuenta que se acredita con la debida prueba el parentesco entre el demandante fallecido **RAMIRO SERRANO RANGEL** y **LUZ MARINA SERRANO CHINCHILLA**, se tendrá a esta última como sucesora procesal del primero, siguiendo lo reglado en los artículos 68 y 160 del C.G.P. La sucesora procesal, vale destacarlo, toma el proceso en el estado que se encuentra a voces de lo establecido en el artículo 70 del C.G.P.

4. Requerir a la sucesora procesal **LUZ MARINA SERRANO CHINCHILLA**, en pro de que se sirva constituir apoderado judicial o entre a ratificar el acto de apoderamiento concedido en su momento por el ejecutante fallecido.

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO
IVÀN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 78 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2018-00305-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se requiera a unas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA S.A, BANCO FALLABELLA S.A.** y **BANCO W S.A.**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **HECTOR HENRY AREVALO**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. 0463 del 16/02/2021 que materializó lo dispuesto en el auto de fecha 15/02/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2018-0519-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga allega un oficio mediante el cual atiende un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación **No. 68001- 31-05-004-2018-00206-02** informa lo siguiente:

> Para atender lo solicitado en su Oficio Circular No. 0882 del 9 de abril de 2021, librado dentro del radicado 68001-40-03-021-2018-00519-01, me permito informarles que el origen del ejecutivo de la referencia, nace de la condena impuesta por prestaciones sociales y demás a la ejecutada SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S.

2. En atención a lo comunicado por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el oficio No. **3106** del **30/08/2018** emitido dentro del proceso identificado con la radicación No. **680014003024-2018-00497-00**, en el cual informó el decreto del "(...) *embargo y secuestro de los derechos o créditos que en calidad de demandante ostenta la sociedad SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S"* y en vista al embargo del crédito decretado por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso radicado bajo el No. **68001- 31-05-004-2018-00206-02** y que fue comunicado con el oficio COVID-19 No. **A0085** del 14/12/2020, en el cual se está forzando el pago de una condena impuesta por prestaciones sociales, el Despacho considera pertinente dar aplicación a la prelación crediticia que ostenta esta última acreencia frente a la cobrada en el proceso civil antes referenciado, de conformidad con los artículos 2494 y 2495 del Código Civil, el artículo 465 del C.G.P. y el artículo 345 del C.S.T.

De esta manera, se **TOMA NOTA** del embargo decretado por los estrados judiciales en comento, pero con la advertencia de que si en el presente proceso concurren los

presupuestos a fin de entregar dineros a favor de la sociedad ejecutante **SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S**, en primer orden se tendrá en cuenta el pago de las costas procesales que se causen en el interés general de los acreedores y luego en su orden el embargo decretado por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso radicado bajo el No. **68001- 31-05-004-2018-00206-02**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión de los oficios respectivos con destino a los juzgados y para los procesos a los cuales se hace referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2018-0527-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que juzgado comisionado devuelve despacho comisorio. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE BUCARAMANGA**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio Nº 112 del 01/10/2018.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2019-00051-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la empresa Ecopetrol. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la empresa **ECOPETROL**, a través del cual informa lo siguiente frente a una medida cautelar:

> En atención al oficio de la referencia de fecha 12 de marzo de 2021 y conforme a su aclaración enviada mediante correo electrónico de fecha 9 de abril de 2021; nos permitimos informar que una vez validado nuestro sistema liquidador, se encontraba registrada en espera de aplicación la medida de embargo ordenada por su Despacho dentro del proceso 2019-00051--00, por lo tanto y conforme a lo ordenado en su oficio de la referencia, procedimos con la activación la medida de embargo civil ordenada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, mediante su oficio 3923 del 22 de octubre de 2019, la cual recae sobre el 50 por ciento de la mesada pensional que devenga la señora JAHEL GOMEZ DE HODGES identificado(a) con cédula de ciudadanía número 28.006.900. Hasta completar la cuantía ordenada; es decir, $14.000.000.
>
> Una vez se descuente la cuantía ordenada bajo proceso 2019-00051-01, nuestro sistema liquidador inactivará dicha medida automáticamente, por lo tanto, agradecemos a su Despacho que en caso de que dicha cuantía varíe, informe a esta Sociedad el monto exacto a descontar para actuar conforme lo ordenado. Lo anterior debido a que Ecopetrol S.A al no ser parte del proceso no tiene conocimiento de lo adeudado por la parte demandada.
>
> Por lo anterior, a partir del mes de abril de 2021 los dineros que se causen bajo proceso 2019-00051-01, serán girados por intermedio del Banco Agrario de Colombia tipo 1 en la cuenta judicial 680012041022 a favor de Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, conforme a lo ordenado.

2. En atención a lo detallado en el punto anterior, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la empresa **ECOPETROL** advirtiéndosele que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 23/02/2021, en el sentido de que los descuentos realizados por cuenta de la medida cautelar dictada de embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga la parte demandada **JAHEL GÓMEZ DE HODGES** deben ser dejados a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Ello, en razón a que el presente proceso está siendo conocido en esos momentos por este

Juzgado de Ejecución Civil. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor**, **la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2019-0111-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** allega un oficio comunicando el levantamiento de la inscripción de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN**, a través del cual informa:

> Para dar cumplimiento a los mecanismos ordenados por el legislador en el **Artículo 468. *Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. C.G.P. que a la letra dice:*** "6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello." , para lo de su conocimiento y fines pertinentes nos permitimos comunicarle que con Auto N.° 0056-2021 (30/04/2021) procedimos a cancelar en el **Sistema Operativo para Secretarias de Tránsito Girón "SOST y Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT"**, el registro de la medida cautelar ordenada por su despacho teniendo en cuenta el **EMBARGO** que recae sobre el vehículo de placas **IPR170** en el **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARÍA** bajo radicado No. 110014189018-2019-01492-00 adelantado en el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.**

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y detallándose lo comunicado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 110014189018-2019-01492-00, con el fin de que frente al vehículo identificado con la placa **IPR-170** se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P, el cual estipula: "(...) *El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real* (...) *En todo*

caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores".

Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2019-00317-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó sustitución al poder que le fue conferido. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional de derecho **FERNANDO ALONSO CRUZ MEJÍA**, portador de la **T.P. No. 36986** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2 021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2019-0541-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **POLICIA NACIONAL** allega respuesta a la comunicación que le fue remitida. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **POLICIA NACIONAL**, a través del cual informa:

CON MÍ ACOSTUMBRADO RESPETO ME DIRIJO A SU DESPACHO, CON EL FIN DE INFORMAR QUE SE INSERTO EN NUESTRO SISTEMA IZAUT DE LA POLICIA NACIONAL LAS ÓRDENES DE INMOVILIZACION ASI:

PLACA: KGU060 RAD: 68001400300820190054 1 DTE: JUANCARLOS HURTADO DDO: JHON JAIRO RUSI	OFICIO 0592

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante allega los linderos de los predios embargados y solicita se decrete el secuestro de los mismos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la petición que antecede presentada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles embargados que se identifican con las M.I. **300-421828**, **300-421829** y **300-421830** hasta tanto se registre el embargo de la cuota parte que le corresponde sobre los mismos a la demandada **HEIDDY NATALY PEÑA LOZANO**, tal y como se ordenó en el numeral 2º del auto de fecha 16/02/2021.

2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante **OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES** y detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente al correo electrónico consultores.juridicos@oscal.net para que pueda tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2019-00664-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el acreedor hipotecario Banco AV VILLAS. A su vez, que la parte ejecutante solicita el impulso procesal y el link de la actuación digitalizada; a lo cual procedió la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** que fue citada como acreedor hipotecario, a través del cual informa lo siguiente:

> A la fecha los Señores CLEMENTE BAUTISTA SANTOS, JOSE WILLIAM BAUTISTA MESA y EDUARDO BAUTISTA MESA no tienen con el Banco AV Villas S.A. obligaciones activas y/o en cobro jurídico y se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

2. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente que está en cabeza de dicho sujeto procesal y de la parte demandada cumplir con las demás etapas subsiguientes de este litigio, luego de la expedición del auto que dispuso seguir adelante con la ejecución forzada. De ahí, que no se halle actuación alguna de este estrado pendiente por resolverse, máxime cuando el diligenciamiento está a la espera de las resultas de la diligencia de secuestro por vía de comisionado y de la liquidación del crédito que presenten las partes para impartirle el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J004-2020-00116-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, en el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

TERCERO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: omarlizarazo30@gmail.com, según la información consignada en el escrito de demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

SEXTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12